

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C., de conformidad con lo estipulado por el inciso c) del artículo 6.01 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.

1.2 Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Instituto	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Colegio	Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Presidente del Colegio	Presidente del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Consejo del Colegio	Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Comisión	Comisión de Trabajo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Presidente de Comisión	Presidente de Comisión de Trabajo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
Integrante	La persona física que participe como miembro de una Comisión de Trabajo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
NDPC	Norma de Desarrollo Profesional Continua.
Sesión Ordinaria	Reunión Mensual programada por cada Comisión

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE COMISION

2.1 Podrán ser miembros de una Comisión los Contadores Públicos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Contador Público, de Licenciatura en Contaduría Pública o equivalentes y afines cuyos planes de estudio comprendan al menos tres de las áreas que se incluyen en el Examen Único de Certificación.
- b) Ser Asociado Activo del Colegio
- c) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el campo relativo a la Comisión a la que desee incorporarse.
- d) No tener adeudos económicos con el Colegio
- e) Haber cumplido con la NDPC del Instituto en el ejercicio inmediato anterior a su incorporación como miembro de la Comisión, exceptuando en el primer año como Asociado, y continuar cumpliendo con la misma.

- f) Tener el prestigio profesional reconocido técnica y moralmente.
 - g) Participar en cursos y eventos organizados en el Colegio, en donde cada Comisión deberá participar en por lo menos un curso por mes.
- 2.2 El Presidente de Comisión recibirá la información que proporcione el asociado para dar cumplimiento con los requisitos del artículo anterior. En todo momento el Presidente del Colegio y Vicepresidente del Colegio serán integrantes de las Comisiones de Trabajo.
- 2.3 El Presidente de la Comisión deberá ratificar el nombramiento de cada miembro en forma anual, así como notificar durante su gestión al Consejo del Colegio las altas de los que se incorporen y las bajas como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en los artículos 2.1, 2.4 y 2.5 del presente reglamento.
- 2.4 Cualquier integrante de una Comisión se abstendrá de usar, involucrar, utilizar o aprovechar el nombre del Instituto, Colegio o Comisión para fines personales.
- 2.5 Cualquier integrante de una Comisión se abstendrá de dar opiniones o hacer declaraciones, ya sean escritas o verbales, ostentándose a nombre de la Comisión del cual es miembro, sin el permiso por escrito del Presidente del Colegio o del Consejo del Colegio.
- 2.6 El incumplimiento de los artículos 2.4 y 2.5 dará lugar a la baja inmediata como miembro de la Comisión.
- 2.7 El Presidente de Comisión podrá invitar a participar a colaboradores de la Comisión a aquellos profesionistas que considere convenientes para apoyar a la comisión, los cuales podrán no cumplir con los incisos a), b), d) y e) del Artículo 2.1 del presente Reglamento, sin que su estadía como colaborador en la Comisión exceda de 12 meses, cumpliendo el Presidente de la Comisión el aportar la evidencia de su participación activa en la Comisión respectiva.
- 2.8 Los colaboradores que puede invitar el Presidente de la Comisión no podrá ser mayor al 20% del total de los miembros de la Comisión y no tendrán el carácter de miembro de la comisión.
- 2.9 El Presidente podrá invitar a una Sesión Ordinaria a un profesionista que considere conveniente por el tema especializado que se desarrollará en esa Sesión.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMISION

- 3.1 Cada Comisión tendrá un Presidente y un Secretario que podrán trabajar con un Reglamento de Operación de la propia Comisión que representen, el cual deberá ser aprobado o ratificado por el Consejo del Colegio.
- 3.2 El Presidente de una Comisión deberá ser propuesto por los miembros de la Comisión, una vez elegido por votación, deberá ser ratificado por el Consejo del Colegio.
- 3.3 Para ser presidente de una Comisión deberá contar con una experiencia mínima de 2 (dos) años en el área de trabajo respectiva y deberá contar con una antigüedad mínima como integrante activo de la Comisión respectiva de 24 (veinticuatro) meses continuos anteriores a su nombramiento.
- 3.4 El Presidente de Comisión será el responsable de dirigir la Comisión respectiva, en donde además de vigilar que se cumpla el presente Reglamento, llevará a cabo las actividades que den cumplimiento a los objetivos y plan de trabajo que haya presentado al inicio de su gestión para la Comisión que represente.
- 3.4 El Presidente designará a un Integrante de la Comisión que fungirá como Secretario de la misma durante su gestión como Presidente.
- 3.5 El Secretario será el responsable de mantener actualizada la lista de integrantes de la Comisión e informárselo al Consejo del Colegio, así como de cumplir con el Reglamento de Operación de la Comisión en donde esté en funciones.
- 3.5 El Presidente y el Secretario tendrán una duración de 1 (uno) año, pudiendo ser reelectos por tres periodos adicionales.
- 3.6 En el caso de que el Presidente de Comisión requiera dejar su puesto en la Comisión, el Secretario será el Presidente Interino, invitando a proponer y votar un nuevo Presidente que entrará en funciones a partir del año siguiente en que se haya retirado el Presidente que lo antecede, previa ratificación del Consejo del Colegio. En todo caso, en base a facultades del Consejo del Colegio reguladas en Estatutos, el Consejo del Colegio designará al nuevo Presidente de Comisión.
- 3.7 La comunicación que puede llevar a cabo la Comisión podrá ser por correo electrónico y/o por una aplicación que permita enviar y recibir mensajes instantáneos a través de un teléfono móvil, o cualquier otro medio de comunicación electrónico que se pudiera utilizar con este fin.

CAPITULO IV DE LAS JUNTAS

- 4.1 Cada Comisión deberá celebrar una Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes, a efecto de dar cumplimiento con sus objetivos y planes de trabajo.

- 4.2 Para llevar a cabo las sesiones Ordinarias, al principio de cada año se hará un calendario donde se fije el día y la hora en que se llevarán a cabo dichas Sesiones Ordinarias; utilizando en todo momento la comunicación institucional del colegio para estos fines.
- 4.3 El Secretario deberá enviar la convocatoria de la Sesión Ordinaria a los Integrantes de la Comisión por lo menos 2 (dos) días antes a la fecha en que se celebrará la Sesión Ordinaria.
- 4.3 El Presidente de cada Comisión podrá convocar a una Sesión Extraordinaria, en donde deberá enviar la convocatoria cuando menos un (1) día antes a la fecha de la Sesión Extraordinaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entra en vigor a partir de 15 de Junio de 2020, el cual será dado a conocer por todos los medios electrónicos oficiales del Colegio, y fue autorizado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C. el día 11 de Junio de 2020.

Segundo.- Las Comisiones de Trabajo deberán presentar su Reglamento Operativo al Consejo del Colegio para su aprobación o ratificación en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la vigencia del presente reglamento.